

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0086/2015

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0086/2015, instruido en contra del ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, con Registro Federal de Contribuyentes

a) Eliminada

Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, y,

RESULTANDO

---- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El uno de septiembre de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/8342/2015, del veintiuno de agosto de dos mil quince, visible a foja 143 del expediente que se resuelve, mediante el cual el Licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, remitió el expediente número CG DGAJR DQD/D/299/2012, integrado por esa Dirección, en cumplimiento al Acuerdo del doce de agosto de dos mil quince, en el cual se determinó promover el fincamiento de responsabilidades administrativas al ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, documentales que obran de la foja 01 a la 142 del expediente que se resuelve.

---- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** El dieciocho de septiembre de dos mil quince, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, como probable responsable de los hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, denunciados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/8342/2015, del veintiuno de agosto de dos mil quince, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 144 del expediente que se resuelve), formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio para audiencia de ley número CG/DGAJR/DRS/3511/2015, del veintiuno de septiembre de dos mil quince, notificado el veinticuatro del mismo mes y año, visible de la foja 147 a la 149 de los presentes autos.

---- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El cinco y doce de octubre de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, en la que presentó mediante escrito su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (fojas 156 a 158 y 180 a 181, respectivamente, del presente sumario).

---- **CUARTO. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,

CONSIDERANDO

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

----- PRIMERO.- Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

----- SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida a los servidores públicos. Por razón de método, se procede a fijar las conductas irregulares que le fueron atribuidas al servidor público denunciado, las cuales serán materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se sostendrían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

La irregularidad que se le atribuye al servidor público Francisco Javier Santiago Santiago, en su desempeño como Subdirector Jurídico, adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, se hizo consistir en:

"Usted, al desempeñarse como Subdirector Jurídico de la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, omitió mantener el seguimiento del expediente integrado como motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el actor a)Eliminada b)Eliminada relacionado con el expediente 1254/2011; así como omitió substanciar y agotar las etapas del procedimiento formado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, antes referido, lo anterior es así, ya que no desahogó la vista ordenada por el Juzgado Segundo de Paz Civil, mediante proveído de veintinueve de febrero de dos mil doce, dictado dentro del incidente de liquidación de intereses moratorios señalado, con lo que originó que mediante acuerdo de nueve de marzo del dos mil doce, el Juzgado de referencia tuviera en rebeldía a la demandada, es decir a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

- a) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

De la misma forma, omitió interponer recurso ordinario en contra de la sentencia interlocutoria dictada en fecha trece de marzo del dos mil doce, dentro del incidente de liquidación promovido por el ciudadano Alberto Hernández Falcón, y en la cual se condenó a la Escuela de Administración Pública a pagar las pretensiones del actor.

Por lo tanto, con dichas conductas Usted, ocasionó en que en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, el Juzgado de referencia, tuviere por total y definitivamente concluido el incidente de liquidación de intereses Moratorios promovido por el ciudadano ^{a)Eliminada} [REDACTED], infringiendo con ello, lo establecido en el Manual Administrativo de la Escuela de Administración Pública Federal, vigente en el ejercicio 2012, en lo relativo a las funciones del puesto de Subdirector Jurídico; lo que consecuentemente implicó una infracción a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

---- **TERCERO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como **Subdirector Jurídico**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

1. Que el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye.-----
2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que constituyen una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y, -----
3. La plena responsabilidad del ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

---- **CUARTO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó acreditado que el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al desempeñarse como **Subdirector Jurídico**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

- a) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del uno de febrero de dos mil doce, suscrito por ciudadana Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, por medio del cual designó a **Francisco Javier Santiago Santiago**, como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica de la citada Escuela, a partir del uno de febrero de dos mil diez, documental visible a foja 135 del expediente que se resuelve.-----
- b) Con la declaración del ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, rendida el cinco de octubre de dos mil quince, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que en su parte conducente manifestó que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan se ~~desempeñaba como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica Escuela de Administración Pública del Distrito Federal~~; visible a fojas 156 a 158 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, señaló que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, ~~se desempeñaba Subdirector Jurídico adscrito a la~~ Dirección Jurídica Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.-----

Medio de convicción al cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; ya que el mismo reviste el carácter de documento público, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, con el que se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, Subdirector Jurídico, adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, si tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público. Por lo que corresponde al segundo de los elementos señalados en el considerando segundo de esta resolución, es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad, se deben considerar para resolver la presente controversia en la que se encuentra involucrado el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, al desempeñar el cargo de Subdirector Jurídico, son los siguientes:-----

Primeramente si efectivamente no se le dio el seguimiento del expediente integrado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el actor ~~a)Eliminada~~ relacionado con el expediente 1254/2011.-----

En segundo lugar si se omitió substanciar y agotar las etapas del procedimiento formado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, al no haberse desahogado la vista ordenada por el Juzgado Segundo de Paz Civil, mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil doce, con lo que originó que mediante acuerdo de ocho de marzo del dos mil doce, el Juzgado de referencia tuviera en rebeldía a la demandada, es decir a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.-----

En tercer lugar si efectivamente como se le imputó, el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, al desempeñarse en el cargo de Subdirector Jurídico, adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, omitió interponer recurso ordinario en contra de la sentencia interlocutoria dictada en fecha trece de marzo del dos mil doce, dentro del incidente de liquidación promovido por el ciudadano ~~a)Eliminada~~ y en la cual se condenó a la Escuela de Administración Pública a pagar las pretensiones del actor, ocasionando que con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, el Juzgado de referencia, tuviera por total y definitivamente concluido el incidente de liquidación de intereses moratorios promovido por el ciudadano ~~c)Eliminada~~.-----

Por último si efectivamente con la conducta que se le atribuye al servidor público involucrado infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Escuela de Administración Pública Federal, vigente en el ejercicio 2012, en lo relativo a las funciones del puesto de Subdirector Jurídico, y con ello las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----I.-Ahora bien, del análisis y valoración de las documentales consistentes en copias certificadas de las constancias que integran el expediente integrado por la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, radicado bajo el número CG DGAJR DQD/D/299/2012, pruebas documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 45, se desprenden las siguientes:-----

a) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

b) y c) Se eliminan tres palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

1.- Copia certificada del escrito presentado por el ciudadano **a)Eliminada** ante el Juez Segundo de Paz Civil del Distrito Federal, con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, por medio del cual promueve Incidente de Cuantificación y Actualización de Intereses Moratorios, derivado del expediente número 1254/2011, visible de la foja 96 a la 99 del expediente al rubro citado. -----

Documental Pública con la que se acredita que el ciudadano **b)Eliminada**, en la vía incidental presentó plantilla de actualización de intereses moratorios, conforme a la sentencia definitiva dictada el doce de agosto de dos mil once, en la que se condenó a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, a pagar intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del cinco de enero de dos mil once, al dieciséis de febrero de dos mil doce, por un monto de \$2,005.00. -----

2.- Copia certificada del Acuerdo emitido por el Juzgado Segundo de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, visible a fojas 100 y 101 del expediente al rubro citado.-----

Documental pública con la que se acredita que con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, se inició el Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, derivado del expediente número 1254/2011, además de que en dicho auto se ordenó dar vista a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, para que en el término de tres días, manifestará lo que conforme a derecho le correspondiera; acuerdo publicado en el Boletín Judicial número 37, del veintidós de febrero de dos mil doce.-----

3.- Copia certificada del Acuerdo de fecha ocho de marzo del dos mil doce, emitido por el Juzgado Segundo de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del incidente de liquidación de intereses moratorios, presentado por el ciudadano **c)Eliminada** visible a foja 73 del expediente al rubro citado. -----

Documental pública con la que se acredita que el término de tres días concedidos a la parte demandada (Escuela de Administración Pública del Distrito Federal), para desahogar la vista ordenada en auto del veintiuno de febrero de dos mil doce, corrió del veinticuatro al veintiocho de febrero de dos mil doce, y toda vez que la parte acusada no desahogó la vista, se le tuvo en rebeldía y por perdido su derecho que en tiempo pudo haber ejercitado; por lo que se resolvió poner a la vista del Ciudadano Juez los autos, para dictar la Sentencia Interlocutoria correspondiente al incidente de liquidación de intereses moratorios. -----

4.- Copia certificada de la página uno de la Sentencia Interlocutoria de fecha trece de marzo de dos mil doce, emitida por el Juzgado Segundo de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el ciudadano **d)Eliminada** visible a foja 74 del expediente al rubro citado. -----

Documental pública con la que se acredita que en la Sentencia Interlocutoria del trece de marzo de dos mil doce, se consideró fundado y motivado el incidente de liquidación de intereses moratorios, planteado por el ciudadano **e)Eliminada** -----

5.-Copia certificada del Acuerdo de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, emitido por el Juez Primero de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del incidente de liquidación de intereses moratorios, presentado por el ciudadano **f)Eliminada** visible a foja 76 del expediente al rubro citado. -----

Documental pública con la que se acredita que el término de quince días concedidos a las partes, a fin de interponer recurso ordinario en contra de Sentencia Definitiva en cuestión, corrió del dieciséis de marzo al dieciocho de abril del dos mil doce, sin que de las constancias del expediente al rubro señalado, se advierta

que se hubiera Interpuesto medio de defensa alguno por parte de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. -----

6.- Copia certificada del oficio número DGSL/DC/SCCA/MAC/4373/2012 de fecha seis de junio de dos mil doce, dirigido a la Licenciada Yuridia Rojas Alegria, Directora Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, signado por el Maestro León Javier Martínez Sánchez, Director General de Servicios Legales, visible a foja 81 del expediente citado al rubro.-----

Documental pública de la que se desprende el otorgamiento del visto bueno por parte de la Dirección General de Servicios Legales, para que la Escuela de Administración de Pública del Distrito Federal, a través de su Directora Jurídica ejerciera los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos, por el importe neto \$22,005.00 (Veintidós mil cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de honorarios, en los términos pactados en la cláusula segunda, del contrato base de la acción, e intereses legales generados del cinco de enero de dos mil once al dieciséis de febrero de dos mil doce, en cumplimiento a la sentencia definitiva del doce de agosto de dos mil once, así como a la sentencia interlocutoria del trece de marzo de dos mil doce, dictadas en el juicio oral civil con número de expediente 1254/2011. -----

Del análisis y valoración conjunta de las pruebas documentales públicas mencionadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 se puede CONCLUIR que efectivamente se omitió mantener el seguimiento del expediente integrado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el actor Luis Alberto Hernández Falcón, relacionado con el expediente 1254/2011; de igual forma omitió substanciar y agotar las etapas del procedimiento formado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, al no haber desahogado la vista ordenada por el Juzgado Segundo de Paz Civil, mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil doce, con lo que originó que mediante acuerdo de nueve de marzo del dos mil doce, el Juzgado de referencia tuviera en rebeldía a la demandada, es decir a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. -----

Asimismo que se omitió interponer recurso ordinario en contra de la sentencia interlocutoria dictada en fecha trece de marzo del dos mil doce, dentro del incidente de liquidación promovido por el ciudadano Alberto Hernández Falcón, en la cual se condenó a la Escuela de Administración Pública a pagar las pretensiones del actor, ocasionando que con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, el Juzgado de referencia, tuviera por total y definitivamente concluido el incidente de liquidación de intereses Moratorios promovido por el ciudadano Alberto Hernández Falcón. -----

----II.-Con respecto a la tercera premisa, se realiza el análisis de la normatividad relacionada con las funciones del ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, a fin de establecer si es o no administrativamente responsable de la conducta que se le reprocha, al desempeñarse como Subdirector Jurídico, ya que presuntamente habría infringido lo previsto en el Manual Administrativo de la Escuela de Administración Pública Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha cuatro de enero de dos mil once; vigente al momento de los hechos, que establecen lo siguiente: -----

***SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**

Funciones

- 1.-Representar al órgano descentralizado en los juicios en los que sea parte, en términos del poder que le sea otorgado.

- II. Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo, así como las contestaciones de demandas derivadas juicios civiles, administrativos, laborales y fiscales interpuestos en contra del órgano descentralizado.*
- III. Llevar el registro de los juicios que sean notificados en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.*
- IV. Solicitar con carácter de asunto prioritario y urgente a las áreas correspondientes, la información necesaria relacionada con los juicios en los que sea parte la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, con la que se permita una adecuada defensa de los intereses de la entidad.*
- V. Mantener el seguimiento constante de los expedientes integrados con motivo de los juicios interpuestos por la entidad o promovidos por particulares, ante los diversos órganos jurisdiccionales.*
- VI. Substanciar y agotar todas las etapas del procedimiento en cada uno de los juicios promovidos por los particulares y de resultar conveniente los recursos jurídicos que establezcan las leyes, salvaguardado los intereses del órgano descentralizado.*
- VII. Orientar a las distintas áreas de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, sobre las acciones a seguir para el cumplimiento de las sentencias y resoluciones firmes dictadas por los diversos órganos jurisdiccionales en los que el ente sea autoridad demandada.*
- VIII. Instrumentar el procedimiento administrativo de rescisión y terminación anticipada de los contratos a petición de la Dirección de Administración de la entidad, derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.*
- IX. Llevar a cabo la reclamación en la vía administrativa para hacer efectivas las garantías que se hayan otorgado al órgano descentralizado por parte de los contratistas.*
- X. Auxiliar en la elaboración de los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento del objetivo de la entidad.*
- XI. Las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.**

De la normatividad antes transcrita se desprende que dentro de las funciones determinadas a la Subdirección Jurídica, está la de mantener el seguimiento constante de los expedientes integrados con motivo de los juicios promovidos por los particulares, ante los diversos órganos jurisdiccionales, disposición que en el presente asunto no se cumplió, toda vez que el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, durante el ejercicio de su función como Subdirector Jurídico, omitió mantener el seguimiento del expediente 1254/2011, integrado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el actor Luis Alberto Hernández Falcón.

La citada normatividad también dispone que es función de la Subdirección Jurídica, substanciar y agotar las etapas del procedimiento en cada uno de los juicios promovidos por los particulares, disposición que en el presente asunto no se cumplió, toda vez que el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, durante el ejercicio de su función como Subdirector Jurídico, omitió substanciar y agotar las etapas del procedimiento formado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios con número de expediente 1254/2011, al no haber desahogado la vista ordenada por el Juzgado Segundo de Paz Civil, mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil doce, con lo que originó que mediante acuerdo de nueve de marzo del dos mil doce, el Juzgado de referencia tuviera en rebeldía a la demandada, es decir a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

Por último, la normatividad transcrita en párrafos que anteceden, establece que es función de la Subdirección Jurídica, **substanciar y agotar todas las etapas del procedimiento en cada uno de los juicios promovidos por los particulares**, y de resultar conveniente los recursos jurídicos que establezcan las leyes salvaguardando los intereses del órgano descentralizado; disposición que en el presente asunto no se cumplió, toda vez que el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, durante el ejercicio de su función como Subdirector

Jurídico, omitió interponer recurso ordinario en contra de la sentencia interlocutoria dictada en fecha trece de marzo del dos mil doce, dentro del incidente de liquidación promovido por el ciudadano Alberto Hernández Falcón, y en la cual se condenó a la Escuela de Administración Pública a pagar las pretensiones del actor, ocasionando que con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, el Juzgado de referencia, tuviera por total y definitivamente concluido el incidente de liquidación de intereses Moratorios promovido por el ciudadano Alberto Hernández Falcón; en consecuencia no salvaguardo los intereses de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. -----

----III.- Ahora bien, en su defensa el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago** durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha cinco de octubre de dos mil quince, presentó escrito sin fecha, visible de la foja 162 a 172 del expediente que se resuelve, en el que expone y aporta pruebas para desvirtuar las irregularidades que presuntamente se le atribuyen, en los términos siguientes: -----

En relación a la irregularidad consistente en que omitió mantener el seguimiento del expediente integrado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el ciudadano **a)Eliminada** **a)Eliminada** relacionado con el expediente 1254/2011 tramitado ante el H. Juzgado Primero de Paz Civil del Distrito Federal; el implicado manifestó que con fecha primero de febrero de dos mil doce, fue nombrado Subdirector Jurídico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, por la entonces Directora General. -----

El viernes diecisiete de febrero de dos mil doce, tuvo verificativo el Acta de Entrega Recepción de la Subdirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, recibiendo de la ciudadana Beatriz Susana Peláez Rojas los recursos de la misma. En dicha acta, la servidora pública saliente señaló en el apartado "XIII.- Asunto en Trámite. Asuntos de carácter jurisdiccional. No aplica"; por lo que dicho señalamiento ocasionó que el implicado no contara con la información y elementos pertinentes para dar atención y seguimiento oportuno al citado juicio, más aún considerando que la vista ordenada se dio sólo a dos días después de celebrada el acta de entrega recepción. -----

Aunado a lo anterior, el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el C. Juez Primero de Paz Civil, acordó tener por acreditada la personalidad de los ciudadanos Yuridia Rojas Alegria, Francisco Javier Santiago Santiago, Janett Sánchez Alvarez y Sofia Amalia Rivera Hernández, en su carácter de Apoderados de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, en el juicio seguido por el ciudadano **b)Eliminada** en contra de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, identificado con el número de expediente 1254/2011. -----

Para acreditar sus manifestaciones el servidor público **Francisco Javier Santiago Santiago** ofreció como pruebas las siguientes: -----

a) Documental pública consistente en copia certificada del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Subdirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, y trece anexos, la cual obra agregada a los autos del expediente citado al rubro a fojas 19 a 66. -----

b) Documental pública consistente en copia certificada del escrito de fecha diez de mayo de dos mil doce, dirigido al Ciudadano Juez Segundo de Paz Civil, por medio del cual la ciudadana Mara Nadezhda Robles Villaseñor, en su calidad de Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal autorizó a los ciudadanos Yuridia Rojas Alegria, Francisco Javier Santiago Santiago, Janett Sánchez Álvarez y Sofia Amalia Rivera Hernández, para actuar en representación de la Entidad, en el expediente número 1254/2011, visible a foja 173 del expediente en que se actúa. -----

- a) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

c) Documental pública consistente en copia certificada del acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente número 1254/2011, emitido por el Ciudadano Juez Primero de Paz Civil, con el que se acredita que el juzgado de referencia tuvo por acreditada la personalidad de los ciudadanos Yuridia Rojas Alegria, Francisco Javier Santiago Santiago, Janett Sánchez Alvarez y Sofia Amalia Rivera Hernández, en su carácter de Apoderados de la demandada, es decir, de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, visible a foja 175 del expediente en que se actúa. -----

Del análisis de las manifestaciones del servidor público **Francisco Javier Santiago Santiago**, así como de las pruebas ofrecidas por el involucrado, mismas que se valoran de manera conjunta, a las cuales se les otorgan valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimiento Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se arriba a las siguientes conclusiones:-----

Que efectivamente como refiere el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, en su escrito presentado durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha cinco de octubre de dos mil quince, el nombramiento de Subdirector Jurídico lo recibió el uno de febrero de dos mil doce, como consta en la copia certificada del oficio de fecha uno de febrero de dos mil doce, suscrito por la ciudadana Mara Nadieshda Robles Villaseñor, Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, dirigido al hoy implicado, en el que le comunicó su nombramiento como Subdirector Jurídico, adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, a partir de esa fecha, visible a foja 135 del expediente que se resuelve.-----

Ahora bien, el Acta de Entrega Recepción, tuvo verificativo el día viernes diecisiete de febrero de dos mil doce, en ella se hizo constar que la ciudadana Beatriz Susana Peláez Rojas, le hacia la entrega de la citada Subdirección Jurídica al hoy implicado, y en los anexos correspondientes a dicha Acta, específicamente en el anexo 7 "ASUNTOS EN TRÁMITE", así como en el "XIII. ASUNTO EN TRÁMITE. ASUNTOS DE CARÁCTER JURISDICCIONAL. NO APLICA"; no se estableció la información y elementos pertinentes para dar atención y seguimiento oportuno al citado juicio 1254/2011, por lo que con dicha prueba queda acreditado que efectivamente como lo refiere el **Francisco Javier Santiago Santiago**, en el Acta de Entrega Recepción en cuestión, no se le hizo del conocimiento el estado que guardaba el referido juicio; por lo que él mismo desconocía del seguimiento que se debía de dar al expediente número 1254/2011.-----

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Auto en el que se dio vista a la contraparte por el término de tres días, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto del incidente de liquidación de intereses moratorios promovido por el ciudadano **a) Eliminada** en el expediente 1254/2011, fue emitido con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, es decir, a cuatro días de que se había celebrado el acta de entrega recepción de la Subdirección Jurídica; ahora bien, suponiendo, sin conceder que el asunto hubiera estado relacionado en el acta de entrega recepción, cabe señalar que la misma se celebró el día viernes diecisiete de febrero de dos mil doce, y el acuerdo en donde se dio vista a la contraparte, se dictó el martes veintiuno de febrero de dos mil doce, fecha en que el implicado no había sido autorizado para actuar en representación de la citada Entidad; por lo que no estaba legalmente autorizado para desahogar la vista emitida en virtud del incidente de liquidación de intereses moratorios promovido por el ciudadano **b) Eliminada** **b) Eliminada** en el expediente 1254/2011; ni tampoco para interponer algún medio de defensa en contra de la sentencia interlocutoria dictada con fecha trece de marzo de dos mil doce, en la que se señaló el término de quince días para impugnarla, mismo que concluyó el dieciséis de abril de dos mil doce, fecha en que el implicado aún no estaba autorizado para actuar en representación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal; toda vez que fue mediante escrito del diez de mayo de dos mil doce, en que la ciudadana Mara Nadieshda Robles Villaseñor, Directora General de la citada Entidad promovió ante el Juzgado Primero de Paz Civil, la autorización del ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, entre otros, para actuar en

a) y b) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

c) Documental pública consistente en copia certificada del acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente número 1254/2011, emitido por el Ciudadano Juez Primero de Paz Civil, con el que se acredita que el juzgado de referencia tuvo por acreditada la personalidad de los ciudadanos Yuridia Rojas Alegria, Francisco Javier Santiago Santiago, Janett Sánchez Alvarez y Sofia Amalia Rivera Hernández, en su carácter de Apoderados de la demandada, es decir, de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, visible a foja 175 del expediente en que se actúa. -----

Del análisis de las manifestaciones del servidor público **Francisco Javier Santiago Santiago**, así como de las pruebas ofrecidas por el involucrado, mismas que se valoran de manera conjunta, a las cuales se les otorgan valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimiento Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se arriba a las siguientes conclusiones:-----

Que efectivamente como refiere el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, en su escrito presentado durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha cinco de octubre de dos mil quince, el nombramiento de Subdirector Jurídico lo recibió el uno de febrero de dos mil doce, como consta en la copia certificada del oficio de fecha uno de febrero de dos mil doce, suscrito por la ciudadana Mara Nadieshda Robles Villaseñor, Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, dirigido al hoy implicado, en el que le comunicó su nombramiento como Subdirector Jurídico, adscrito a la Dirección Jurídica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, a partir de esa fecha, visible a foja 135 del expediente que se resuelve.-----

Ahora bien, el Acta de Entrega Recepción, tuvo verificativo el día viernes diecisiete de febrero de dos mil doce, en ella se hizo constar que la ciudadana Beatriz Susana Peláez Rojas, le hacia la entrega de la citada Subdirección Jurídica al hoy implicado, y en los anexos correspondientes a dicha Acta, específicamente en el anexo 7 "ASUNTOS EN TRÁMITE", así como en el "XIII. ASUNTO EN TRÁMITE. ASUNTOS DE CARÁCTER JURISDICCIONAL. NO APLICA"; no se estableció la información y elementos pertinentes para dar atención y seguimiento oportuno al citado juicio 1254/2011, por lo que con dicha prueba queda acreditado que efectivamente como lo refiere el **Francisco Javier Santiago Santiago**, en el Acta de Entrega Recepción en cuestión, no se le hizo del conocimiento el estado que guardaba el referido juicio; por lo que él mismo desconocía del seguimiento que se debía de dar al expediente número 1254/2011.-----

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Auto en el que se dio vista a la contraparte por el término de tres días, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto del incidente de liquidación de intereses moratorios promovido por el ciudadano **a)Eliminada**, en el expediente 1254/2011, fue emitido con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, es decir, a cuatro días de que se había celebrado el acta de entrega recepción de la Subdirección Jurídica; ahora bien, suponiendo, sin conceder que el asunto hubiera estado relacionado en el acta de entrega recepción, cabe señalar que la misma se celebró el día viernes diecisiete de febrero de dos mil doce, y el acuerdo en donde se dio vista a la contraparte, se dictó el martes veintiuno de febrero de dos mil doce, fecha en que el implicado no había sido autorizado para actuar en representación de la citada Entidad; por lo que no estaba legalmente autorizado para desahogar la vista emitida en virtud del incidente de liquidación de intereses moratorios promovido por el ciudadano **b)Eliminada**, en el expediente 1254/2011; ni tampoco para interponer algún medio de defensa en contra de la sentencia interlocutoria dictada con fecha trece de marzo de dos mil doce, en la que se señaló el término de quince días para impugnarla, mismo que concluyó el dieciséis de abril de dos mil doce, fecha en que el implicado aún no estaba autorizado para actuar en representación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal; toda vez que fue mediante escrito del diez de mayo de dos mil doce, en que la ciudadana Mara Nadieshda Robles Villaseñor, Directora General de la citada Entidad promovió ante el Juzgado Primero de Paz Civil, la autorización del ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, entre otros, para actuar en

representación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, en el expediente número 1254/2011; escrito que fue acordado de conformidad con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce. -----

Motivo por el cual, y atendiendo los Principios Constitucionales establecidos en los artículos 14 y 16, relativos a la Seguridad Jurídica que debe prevalecer en todo procedimiento es que se considera que al ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, no se le puede atribuir responsabilidad administrativa en su contra, respecto de la irregularidad que se le atribuyó consistente en omitió mantener el seguimiento del expediente integrado como motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el actor a)Eliminada

a)Eliminada, relacionado con el expediente 1254/2011; omitió substanciar y agotar las etapas del procedimiento formado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, antes referido, así como omitir interponer recurso ordinario en contra de la sentencia interlocutoria dictada en fecha trece de marzo del dos mil doce, dentro del incidente de liquidación promovido por el ciudadano b)Eliminada

b)Eliminada y en la cual se condenó a la Escuela de Administración Pública a pagar las pretensiones del actor, por lo que no existe incumplimiento por parte del involucrado a lo dispuesto en las fracciones XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinar lo contrario conllevaría a emitir un acto indebidamente fundado y motivado, lo cual resulta ilegal de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, que a continuación se reproduce:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época."-----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS. Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo de empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente."-----

Por lo anterior, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, determina que el ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le imputa en el presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

a) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017

b) Se eliminan tres palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017

----- R E S U E L V E -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- SEGUNDO. Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- TERCERO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Francisco Javier Santiago Santiago**, en el domicilio procesal señalado para tal efecto. -----

----- CUARTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- QUINTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----


BERNARD

